

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P., se dispone la reanudación del proceso.

2. En atención al poder allegado el 13 de diciembre de 2021 se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. No se tienen en cuenta las fotografías allegadas el 17 de enero de 2022, que dan cuenta de la instalación de la valla, en tanto, en el presente asunto no se han ordenado las mismas. Tenga en cuenta la apoderada actora que en el presente asunto no se ha proferido auto admisorio, pues no se observan la totalidad de las respuestas de las entidades oficiadas en auto del 27 de marzo de 2019.

4. Se requiere nuevamente a la demandante para de cumplimiento al inciso 1° del auto de fecha 8 de julio de 2020.

5. Por secretaría, requiérase nuevamente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos del inciso 2° del auto de fecha 8 de julio de 2020. Adviértasele que de continuar renuente en proporcionar la información requerida se hará acreedora a las sanciones de Ley. Remítasele para el efecto copia de los Oficios No. 1041 del 15 de mayo de 2019 y 1205 del 22 de julio de 2020 junto con su respectivo comprobante de entrega.

6. Finalmente por secretaría remítasele a la apoderada actora al correo [proempresaseas@gmail.com](mailto:proempresaseas@gmail.com) la totalidad del expediente digital, incluyendo la parte que se encuentra física y que fue debidamente digitalizada, a fin de que pueda efectuar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2019-00276